

# Ministerio de Educación

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría General  
Registro de Decretos y Acuerdos  
Fecha de Ingreso: 17 NOV 2017  
Libro 4 Folio 181 Casilla 8

Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 247 - 2017

Guatemala, 17 NOV 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece como obligación del Estado proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna. La Educación debe atender las características, necesidades e intereses del país, ya que el mismo es multiétnico, multilingüe y pluricultural; lo anterior impone la formulación y aplicación de programas especializados en los subsistemas de educación escolar, extraescolar o paralela. Asimismo la Ley de Educación Nacional regula que el Ministerio de Educación es quien puede establecer las políticas educativas que deben regir al país.

## CONSIDERANDO

Que siendo imperativo acatar lo resuelto en los expedientes: **A)** 3100-2014, formado por Apelación de Amparo, en cuya sentencia de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, la Corte de Constitucionalidad manifestó que el Estado - por medio del Ministerio de Educación- publique en el Diario Oficial la disposición de carácter general concerniente a la Carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Educación. **B)** Amparo 1787-2017 en el que con fundamento en la protección interina que fue otorgada por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, dejó en suspenso provisoriamente, el efecto de ciento dieciséis (116) Acuerdos Ministeriales que autorizaron la impartición del Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Educación.

## CONSIDERANDO

Que aún y cuando el Acuerdo Ministerial 3409-2011 emitido por el Ministerio de Educación es una disposición de carácter general que sustenta la aplicación y vigencia de las políticas educativas del país; tanto la Corte de Constitucionalidad como la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, manifestaron que se debe hacer la publicación de un normativo de carácter general en el Diario Oficial, en acatamiento a lo manifestado, el presente Acuerdo Gubernativo sustituye todas las normativas relacionadas con la formación de maestros del nivel de educación primaria; queda vigente -únicamente- la regulación que da sustento a las carreras de Magisterio de los Niveles de Educación Inicial y Preprimaria, en todas sus especialidades. En consecuencia, se hace necesario emitir esta disposición legal, la cual -por ser de estricto interés del Estado- deberá efectuarse sin costo alguno.



# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

## POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4 y 33 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

## ACUERDA

### **ARTÍCULO 1. FORMACIÓN DE DOCENTES DE NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA.**

La formación de docentes de nivel primario deberá cursarse en dos etapas: a) la primera cursada en el ciclo diversificado del nivel medio, autorizada por el Ministerio de Educación y b) complementada, por una segunda, a nivel universitario.

### **ARTÍCULO 2. MAGISTERIO DE EDUCACIÓN, NIVELES INICIAL Y PREPRIMARIO.**

Las Carreras de Magisterio de Educación en los niveles, Inicial y Preprimario, en todas sus especialidades, continuarán vigentes.

### **ARTÍCULO 3. PROMOCIÓN DE PROGRAMAS Y ESTRUCTURAS CURRICULARES.**

En razón que la evolución social, tecnológica y científica es constante, además de la evidente diversidad lingüística, étnica y cultural del país, el Ministerio de Educación en uso de las facultades constitucionales que le asisten, deberá promover el continuo rediseño y autorización de los programas y estructuras curriculares que sustenten la Formación Inicial Docente.

**ARTÍCULO 4. VALIDACIÓN.** De manera expresa quedan con plena validez y vigencia las Carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Educación y sus especialidades: a) con Orientación en Educación Musical; b) con Orientación en Educación de Productividad y Desarrollo y c) con Orientación en Educación Física, desde su constitución; por lo que los títulos o diplomas conferidos mantienen validez.

**ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo Gubernativo serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 6. DEROGATORIA.** Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.



**COMUNÍQUESE**

**JIMMY MORALES CABRERA**



**Dr. Oscar Hugo López Rivas**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

*Carlos Adolfo Martínez Gularte*  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA